



# MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 031

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA”

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural La Paya fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 015 de abril 25 de 1984, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, y aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 160 del 24 de agosto de 1984 del Ministerio de Agricultura. Se encuentra localizado en el departamento del Putumayo, municipio de Leguízamo, al sur de Colombia, en los límites con Ecuador y Perú. La situación se torna especial dado que los tres países, en este sector de la Amazonia, han constituido áreas protegidas que colindan entre sí; en Ecuador la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y en Perú, La Zona Reservada de Güeppi. Al área protegida se le dio el nombre de uno de sus lugares más representativos, la Laguna La Apaya o La Paya, humedal de 3.000 has. de extensión.

Que en el Parque Nacional Natural La Paya se encuentran ocho (8) resguardos indígenas, así: El Hacha (Siona), Comsará (Coreguaje), Jiri Jiri (Murui), Lagarto Cocha (Murui), Tukunare (Murui), Aguas Negras (Murui), Cecilia Cocha (Inga-Kichwa) y La Apaya (Inga-Kichwa).

43

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas

sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural La Paya adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye un insumo para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN La Paya.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo -REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural, en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que el documento de Plan de manejo reconoce la necesidad de establecer principios claros de relacionamiento y así mismo definir concertadamente los objetivos sobre los cuales se debe centrar la gestión del Parque.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural La Paya son los siguientes: 1. Conservar una muestra de los ecosistemas de alta diversidad biótica ubicados en el refugio pleistocénico del Napo-Putumayo y garantizar una conectividad entre estos en coordinación con las áreas protegidas fronterizas. 2. Conservar los humedales como ecosistemas estratégicos del PNN La Paya, tales como los sistemas lagunares de la cuenca del río Caucaya, la laguna La Paya o Apaya (3.000 hectáreas), así como de otras zonas del Parque, para la continuidad de las dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico y la continuidad de las dinámicas de los recursos hidrobiológicos, además de espacios productores de bienes y servicios ambientales. 3. Conservar los valores culturales respecto al manejo de los recursos naturales de acuerdo a los "usos y costumbres" de las comunidades indígenas Murui-Muinane, Inga-Kichwa, Siona y Coreguaje que se encuentran al interior y en las zonas aledañas al Parque.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO.** Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

**Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Esta zona corresponde al sector central del Parque que la cuenca media y alta del río Caucaya, el sector de la cuenca del río Sencella que se encuentra dentro del Parque. También incluye las microcuencas de las quebradas Jiri Jiri y La Danta, afluentes del río Caquetá, ubicados al oriente del Parque, dado que en ellas se encuentra la mayor diversidad ecosistémica (unidades de paisaje) que tiene una aparente correspondencia con mayor diversidad biológica.

**Zona Primitiva:** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Esta zona corresponde a la cuenca del río Sencella, afluentes menores del río Caquetá ubicados al oriente del Parque, entre la desembocadura del Sencella y el Resguardo Jiri Jiri, limitando con la cuenca media y baja del río Caucaya; por último, la zona ubicada entre el río Caucaya y la zona de recuperación natural aledaña al río Putumayo.

**Zona Histórico- Cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Correspondería al territorio ancestral de los Siona (entre los ríos Putumayo y Mecaya) y los Coreguaje (margen izquierda del río Mecaya, al norte del Parque, y entre el Sencella y el Mecaya a partir de Puerto Rojo hacia el oriente), aunque, dado que en la actualidad, en su gran mayoría no presentan ocupación por estos pueblos, fueron categorizadas como zonas intangible y primitiva en el proceso de concertación del Plan de manejo podrían ser recategorizadas.

**Zona de Recuperación Natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Esta zona corresponde a la cuenca baja y media baja del río Caucaya; una franja de aproximadamente 3 kilómetros de los límites del Parque hacia dentro sobre los ríos Putumayo, Caquetá y Mecaya.

Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con los resguardos, la zona histórica- cultural, así:

Áreas de traslape del Parque con resguardos indígenas en los cuales se define un Régimen Especial de Manejo, dentro de la cual se incluyen los siguientes Resguardos Indígenas:

Cuenca del río Caucaya:

- a. ZEM con el Resguardo de Lagarto Cocha (etnia murui). Traslape parcial.
- b. ZEM con el Resguardo de Tukunare (etnia murui). Traslape parcial.
- c. ZEM con el Resguardo de Cecilia Cocha (etnia inga-kichwa). Traslape total.

Cuenca del río Putumayo:

- a. ZEM con el Resguardo de El Hacha (etnia siona). Traslape parcial.
- b. ZEM con el Resguardo de Aguas Negras (etnia murui). Traslape parcial.
- c. ZEM con el Resguardo de La Apaya (etnia kichwa). Traslape total.

Cuenca del río Caquetá:

42

Microcuenca de la quebrada La Tagua:

a. ZEM con el Resguardo de Jiri Jiri (etnia murui). Traslape parcial.

Subcuencas de los ríos Mecaya y Sencella:

a. ZEM con el Resguardo de Comsará (etnia coreguaje). Traslape parcial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO.-** El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN La Paya, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

**PARÁGRAFO:** La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN.** Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATEGICO	OBJETIVO ESPECIFICO
Construcción e implementación participativa de criterios y mecanismos que contribuyan al ordenamiento ambiental territorial del Parque Nacional Natural La	Avanzar en el Ordenamiento Ambiental Territorial del PNN La Paya y su zona de influencia, a partir de la normatividad vigente y de la articulación de las propuestas de ordenamiento territorial existentes.
	Promover la coordinación interinstitucional entre las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con presencia,

OBJETIVOS ESTRATEGICO	OBJETIVO ESPECIFICO
Parque Nacional Natural La Paya, en el contexto regional.	competencia o jurisdicción en el PNN La Paya y su zona de influencia directa, que contribuyan al ordenamiento ambiental territorial. Gestionar e implementar con un criterio diferencial y de integralidad, acciones y proyectos de prevención, mitigación y control relacionados con el Uso, Ocupación y Tenencia en el PNN La Paya y su zona amortiguadora.
	Promover el ordenamiento ambiental territorial en el PNN La Paya y su zona de influencia directa.  Promover el ordenamiento ambiental territorial en la zona fronteriza de influencia directa del PNN La Paya, mediante la cooperación con áreas protegidas vecinas de Perú y Ecuador, para la disminución de la presión sobre el Parque y la coordinación para la conservación y el manejo de los recursos naturales en la zona trifronteriza.
Formulación de un Régimen Especial de Manejo (REM) para las áreas de Resguardo superpuestas con el PNN La Paya y definición de mecanismos de acuerdos para las áreas no superpuestas o de territorios ancestrales.	Establecer el marco jurídico, político y filosófico para la construcción del Régimen Especial de Manejo y el relacionamiento con los Resguardos y los pueblos indígenas  Definir y protocolizar acuerdos y mecanismos de manejo con las autoridades tradicionales, civiles y las comunidades de los Resguardos trasladados total o parcialmente y/o con los pueblos indígenas, presentes en el área del PNN La Paya.  Socializar los avances del proceso de construcción del régimen especial de manejo (REM) a escala local y regional.
	Fortalecer a las organizaciones comunitarias indígenas para consolidar o generar procesos que contribuyan a la conservación del PNN La Paya y al ordenamiento ambiental territorial.
Mejorar el conocimiento y control sobre el PNN La Paya y su zona de influencia.	Diagnosticar, evaluar y definir estrategias para mejorar el conocimiento y control sobre el PNN La Paya.  Definición de una estrategia de control y protección del Parque articulada con las entidades territoriales, las autoridades competentes y las comunidades.  Definir la estrategia de educación ambiental y plan de trabajo interinstitucional para el PNN La Paya y su zona de influencia directa.
Equipo de trabajo del PNN La Paya fortalecido y posicionado en la región.	Capacidad administrativa y operativa fortalecida para el cumplimiento de la misión de conservación. Conformación y ampliación de un equipo interdisciplinario para fortalecer la gestión del Parque Nacional Natural. Formación y capacitación en aspectos operativos, técnicos y administrativos.

**ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

  
**RODRIGO BOTERO GARCÍA**  
Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/  
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/  
Carlos Arroyo- Oficina de Participación  
Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus